



## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25. TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA, HERRAMIENTAS, Y SEÑALES DE OBRA MUNICIPAL

### FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA

**Artículo 1.** En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2) y 142) de la Constitución y por Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15) a 19) y 20.4 k) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio y utilización de maquinaria y herramientas municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57) del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

### HECHO IMPONIBLE.

**Artículo 2.** El hecho de la contraprestación pecuniaria de la tasa regulada por esta Ordenanza, está constituido por el alquiler de maquinaria, herramientas y señales de obra, propiedad del Ayuntamiento, para uso y beneficio privado siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Que no sea necesaria su utilización por el Ayuntamiento Sujetos pasivos y responsables.

Cuando no pudiera ser ofrecido por una empresa privada de nuestra localidad, debiendo acreditar este extremo como legalmente proceda.

**Artículo 3.** Son sujetos pasivos las personas o entidades que se beneficien de los servicios o actividades definidos en el artículo 2.

**Artículo 4.** En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto con carácter general en el Capítulo II de la Ley General Tributaria sobre Sucesores y Responsables Tributarios.

### BENEFICIOS FISCALES.

**Artículo 5.** No se concederá ningún tipo de beneficio fiscal que no venga determinado en una norma con rango de Ley o venga derivado de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### CUOTA TRIBUTARIA.

**Artículo 6.** -Alquiler de maquinaria y Herramientas.

Utilización camión, por cada hora sin operarios	33,99 €
Utilización retroexcavadora, por cada hora sin operario	38,87 €
Utilización rulo, por cada cuatro horas sin operarios	24,22 €
Utilización cortadora pavimento, por cada cuatro horas	24,22 €
Utilización compresoras, por cada cuatro horas	33,99 €
Utilización cisterna de transporte de agua por cada 5.000 L	60,00 €
Utilización dumper, por cada hora	26,66 €
Apisonadora ( rana o bandeja), por cada cuatro horas	25,47 €
Desbrozadora, por cada cuatro horas	24,22 €
Corta césped, por cada cuatro horas	24,22 €
Vallas de señalización y cortes de calle (por valla y día)	3,50 €
Maquina hidrolimpiadora, por cada cuatro horas	24,22 €
Andamios por cuerpo completo por cada día	24,22 €



Escaleras, por día	24,22€
Metro cuadrado de solería taco hexagonal o cuadrada	12,75 €
Metro lineal de bordillo 60x25x15 tipo S. Pablo	8,54 €
Señal, por día	3,63 el 1º día y 1,13 2º día y siguientes
Señal con trípode por día	3,63 el 1º día y 1,13 2º día y siguientes

Para el alquiler de maquinaria sin operario el solicitante tendrá que demostrar que el personal que operará con la misma deberá estar dotado de los permisos y conocimientos suficientes para ello. Además, deberá tener los seguros que en el Decreto de concesión se citen, y depositar una fianza para responder del posible deterioro de la misma de 200,00€.

**Artículo 7.** El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de cualquier servicio sujeto a gravamen, bien a solicitud de los particulares o bien por propia iniciativa municipal en ejercicio de las competencias que le son propias.

#### **GESTIÓN DEL TRIBUTO. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN.**

**Artículo 8.** El pago de la tasa se realizará por autoliquidación en el momento de solicitar la prestación del servicio o realización de la correspondiente actividad, no siendo tramitado ningún expediente que no acompañe junto con la solicitud el justificante de haber realizado el ingreso.

La autoliquidación así ingresada tendrá el carácter de provisional.

Finalizado el servicio o actividad, los técnicos municipales emitirán informe, a la vista del cual se elevará a definitiva la autoliquidación provisional o se practicará liquidación complementaria o se procederá a la devolución de los importes que procedan.

El Ayuntamiento podrá exigir el depósito de una fianza que garantice la devolución en correcto estado de la maquinaria municipal.

#### **SANCIONES.**

**Artículo 9.** Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación del expediente o levantamiento de actas de inspección.

La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerán conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación lo preceptuado en la Ley General Tributaria, Ley Reguladoras de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.



## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el Acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, según previene el Art. 19) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

